

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil, cuyo importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

2. El tipo de gravamen es del 1,4 por 100.

3. La cuota tributaria global (QB) es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

4. La cuota tributaria individualizada será el resultado de dividir la cuota tributaria global entre los operadores existentes en función de la cuota de mercado correspondiente a cada uno de ellos (incluyendo las modalidades de prepago y pospago). A estos efectos, se presume que la cuota de mercado correspondiente a cada operador es la última publicada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en sus informes anuales. La cuota tributaria global, las cuotas de mercado correspondientes a cada operador y la cuota anual y trimestral correspondiente a cada uno de ellos son las siguientes:

OPERADOR	QB	% CUOTA	QTI anual	QTI/4 trimestral
Movistar		48,87		
Vodafone		33,10		
Orange		16,58		
Yoigo		0,71		
Euskatel		0,76		

5. El cuadro anterior se actualizará cada vez que se haga público el nuevo informe anual de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 5. *Impositivo y devengo de la tasa.*—1. El período impositivo es el trimestre, por lo que dentro del año natural existen cuatro períodos impositivos referidos a los siguientes meses:

- Primer trimestre: enero, febrero y marzo.
- Segundo trimestre: abril, mayo y junio.
- Tercer trimestre: julio, agosto y septiembre.
- Cuarto trimestre: octubre, noviembre y diciembre.

Art. 6. *Gestión.*—El impuesto se liquidará por la Administración Local, que notificará las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos en los tres meses siguientes a la finalización del período impositivo.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha de 2009, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a regir con efectos desde 1 de enero de 2010 en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Berzosa del Lozoya, a 15 de diciembre de 2009.—El alcalde, Antonio del Pozo González.

(03/42.323/09)

BRAOJOS DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de la implantación y modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2010 que fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 26 de octubre de 2009 y definitivamente en la sesión del Pleno de 9 de diciembre de 2009, se procede a la publicación íntegra de las mismas quedando así redactadas:

Ordenanzas que se modifican:

— Impuesto sobre bienes inmuebles:

Artículo 3. *Gozarán de exención los siguientes bienes.*—Se eximen las exenciones contempladas en el artículo 3.

— Ordenanza sobre expedición de documentos:
Artículo 7, epígrafe 1.º: certificaciones y otros.

8. Por expedición de cada recibo de IBI Rústica: 1 euro.

9. Por cada expediente de cambio de titularidad catastral:

- Finca rústica: 6 euros/finca.
- Finca urbana: 15 euros/finca.

Ordenanzas de nueva implantación:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de servicios de telefonía móvil.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por parte de las empresas de telefonía móvil, que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal por parte de empresas de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

3. La sujeción a la presente tasa determinará la no sujeción a otras tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos, con independencia de que sean titulares de las redes de comunicación o meros titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas que no tengan la consideración de sujetos pasivos estarán sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública.

5. La empresa “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, a la cual cedió “Telefónica, Sociedad Anónima”, los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 por 100 de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, “Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima”, está sujeta a la tasa, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Art. 4. *Base imponible y cuota tributaria.*—1. La base imponible se determinará en función del aprovechamiento especial disfrutado por el sujeto pasivo, calculado mediante la siguiente fórmula:

$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm) = 5.772,20 \text{ euros} + 51.438,13 \text{ euros} = 57.210,33 \text{ euros}$

Siendo:

Cmf: consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,90 euros/año.

Nt: Número de teléfonos fijos instalados en Braojos de la Sierra, que son un total de 98.

NH: 95 por 100 del número de habitantes empadronados, que asciende a 184,3 (194 habitantes).

Cmm: Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil, cuyo importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

2. El tipo de gravamen es del 1,4 por 100.

3. La cuota tributaria global (QB) es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible, y para el año 2010 se cuantifica en 800,94 euros.

4. La cuota tributaria individualizada es el resultado de dividir la cuota tributaria global entre los operadores existentes en función de la cuota de mercado correspondiente a cada uno de ellos (incluyendo las modalidades de prepago y pospago). A estos efectos, se presume que la cuota de mercado correspondiente a cada operador es la última publicada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en sus Informes Anuales. La cuota tributaria global, las cuotas de mercado correspondientes a cada operador, y la cuota anual y trimestral correspondiente a cada uno de ellos son las siguientes:

OPERADOR	QB	% CUOTA	QTI anual	QTI/4 trimestral
Movistar	800,94 €	48,87	391,42 €	97,85 €
Vodafone	800,94 €	33,10	265,11 €	66,28 €
Orange	800,94 €	16,58	132,80 €	33,20 €
Yoigo	800,94 €	0,71	5,69 €	1,42 €
Euskatel	800,94 €	0,76	6,09 €	1,52 €

5. El cuadro anterior se actualizará cada vez que se haga público el nuevo informe anual de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 5. *Impositivo y devengo de la tasa*.—1. El período impositivo es el trimestre, por lo que dentro del año natural existen cuatro períodos impositivos referidos a los siguientes meses:

- Primer trimestre: enero, febrero, marzo.
- Segundo trimestre: abril, mayo y junio.
- Tercer trimestre: julio, agosto y septiembre.
- Cuarto trimestre: octubre, noviembre y diciembre.

Art. 6. *Gestión*.—El impuesto se liquidará por la Administración Local, que notificará las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos en los tres meses siguientes a la finalización del período impositivo.

Art. 7. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno, de 26 de octubre de 2009, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a regir con efectos desde 1 de enero de 2010 en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El secretario.—Doy fe.

En Braojos de la Sierra, a 9 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ricardo J. Moreno Picas.

(03/41.991/09)

CAMPO REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Ha-

ciendas Locales, el cual se remite a los artículos 169, 170 y 171 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de créditos y partidas de nueva creación de gastos, número 1/09, que afecta al vigente presupuesto, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009, financiado con cargo al remanente de tesorería, mayores ingresos, partidas de nueva creación de ingresos y bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente, no comprometidos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Campo Real, a 17 de diciembre de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(03/43.161/09)

COLLADO VILLALBA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el presente y en ejercicio de las facultades que a esta Alcaldía atribuye el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, y considerando la ausencia por enfermedad del concejal de Urbanismo, Ordenación y Planificación del Territorio, Vivienda, Control del Medio Ambiente y Evaluación de Impacto Ambiental y Atención a Urbanizaciones y Barrios, resuelvo:

Primero.—Avocar, temporalmente y mientras dure la situación de ausencia por enfermedad, las competencias que le tengo delegadas al concejal de Urbanismo, Ordenación y Planificación del Territorio, Vivienda, Control del Medio Ambiente y Evaluación de Impacto Ambiental y Atención a Urbanizaciones y Barrios.

Segundo.—Delegar temporalmente las competencias anteriormente indicadas en el concejal de Desarrollo Local y Promoción Económica y Empleo, don José Luis Cercas Alonso.

Tercero.—Dar cuenta del presente decreto a la Junta de Gobierno local y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo manda y firma el alcalde-presidente, en Collado Villalba, a 3 de diciembre de 2009.

En Collado Villalba, a 16 de diciembre de 2009.—El alcalde, José Pablo González Durán.

(03/42.991/09)

COLMENAR DE OREJA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, el Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Colmenar de Oreja, a 9 de diciembre de 2009.—La alcaldesa, María Pilar Algovia Aparicio.

(03/42.318/09)